

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1445-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR [EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE) CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010285656, DE FECHA 3 FEBRERO 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR JOAQUIN BASTARDO, TITULAR CONTRATO NIC 1669755.

I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 20 de Febrero de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE)] interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010285656, de fecha 3 de Febrero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 20 de Enero de 2015, el señor JOAQUIN BASTARDO, titular del Suministro NIC 1669755, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Diciembre/2014, por un consumo de 909 KWH;
- 2) En fecha 2 de Febrero de 2015, el señor JOAQUIN BASTARDO, titular del Suministro NIC 1669755, presentó ante la Oficina de PROTECOM-ROMANA una reclamación por %facturación Alta+, factura de Diciembre/2014;
- 3) En fecha 4 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.

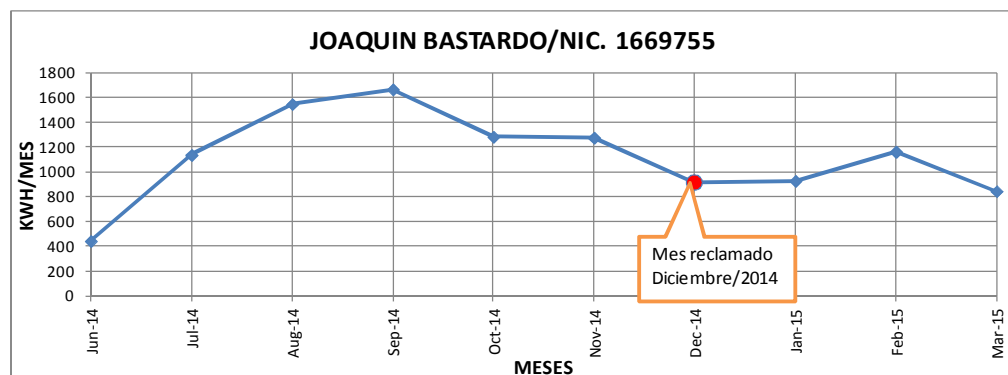


"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 4) En fecha 9 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 3 de Febrero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010285656, en la cual "ACOGE" la reclamación; Se ORDENA a la empresa distribuidora: REPLAZAR el medidor No. 1137513, por un nuevo medidor; Corregir la factura reclamada y todas las facturas que fueran emitidas con dicho medidor antes de la normalización, utilizando el consumo que registre el nuevo medidor que se instale, en un ciclo completo de facturación;
- 6) En fecha 20 de Febrero de 2015 la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
 - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1669755, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
 - a) La factura reclamada corresponde a Diciembre/2014, por consumo de: 909 KWH;
 - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Marzo/2015:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- c) Conforme se observa en el grafico anterior, el consumo reclamado es similar a los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.
- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
 - b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 4/Febrero/2015, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 1137513, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 22,125 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
 - b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían un (1) equipo de aire acondicionado de 12,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 910 KWH;
 - c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Diciembre/2014, con el consumo estimado mensual del suministro, es 0.10 veces el consumo estimado mensual, es decir, es mayor; por lo tanto, el consumo reclamado está en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;
 - d) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
 - e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDE-ESTE, en fecha 9/Enero/2015, donde se comprobó lo siguiente:
- a) Se verificó el Medidor No. 1137513, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, encontrandose: %Medidor sobregistrando y tornillos de los terminales flojos, se normalizó la situación+ anomalía esta que incide negativamente en la medición.
 - b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 21,249 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010285656, de fecha 3 de Febrero de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha seis (6), de Abril del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010285656, de fecha 3 de Febrero de 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente señor JOAQUIN BASTARDO, Titular del Contrato NIC 1669755, a la, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

